

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

### Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 el trimestre; fuera de ella, 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del Boletín, calle de Traslacera, 3.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

#### Seccion de Fomento.—Ferro-carriles.

El Excmo. Sr. Director general de Obras públicas me dice con fecha 24 de Mayo último lo que sigue: «Con arreglo á lo que dispone la Ley de auxilios á las líneas férreas de Galicia y Asturias y en virtud de las relaciones valoradas y sus correspondientes certificaciones expedidas por el Ingeniero Jefe de la Division de Leon, acreditando que la compañía concesionaria del ferro-carril de Leon á Gijón ha ejecutado y pagado obras en dicha línea, durante el mes de Abril próximo pasado, por valor de cuatrocientas ochenta y tres mil cincuenta y dos pesetas y ochocéntimos; se ha resuelto por Real orden de esta fecha que se entregue á la referida compañía el equivalente á doscientas sesenta y cinco mil seiscientos setenta y ocho pesetas y sesenta y cinco céntimos en concepto de anticipo reintegrable, el de doscientas treinta mil trescientas treinta y seis pesetas y treinta y ocho céntimos en el de subvencion ordinaria, y el de veintinueve mil ciento setenta y ocho pesetas y dos céntimos en el de adicional, todo en obligaciones del Estado por ferro-carriles computadas á los precios que corresponde.»

Lo que se inserta en este periódico oficial con arreglo á lo prevenido en el art. 7.º de la ley de auxilios á los ferro-carriles de Asturias y Galicia.

Oviedo 2 de Junio de 1871.—El Gobernador, Alberto Aguilera y Velasco.

#### Seccion de Fomento.

Habiendo manifestado á este Gobierno de provincia el señor ingeniero jefe de caminos que una parte del puente de Santullano, sito en la carretera de Adanero á Gijón, concejo de Mieres, se halla en un estado que obligó á tomar algunas precauciones para conseguir que el paso tenga lugar por el centro de la via en aquel punto, en tanto se procede á las convenientes obras de reparacion; se ha publicado en este periódico oficial con

objeto de que los transeuntes y especialmente los conductores de carruajes hagan el tránsito por el puente con la debida prudencia.

Oviedo 3 de Junio de 1871.—P. A. del señor Gobernador, Eduardo Barreras

### COMISION PROVINCIAL

Sesion del dia 12 de Mayo de 1871. Presidencia del señor Castaño, vicepresidente.

Abierta á las doce con asistencia de los señores Castaño, vicepresidente, Castañon, Figarés, Garcia Bernardo y Blanco y Ortiguera, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de la comunicacion del Alcalde de Boal manifestando que por toda la presente semana remitirá la mayor parte de lo que el municipio adeuda á los fondos provinciales, por lo que replica se retire el comisionado de apremio que se ha mandado, ofreciendo al mismo tiempo remitir el resto á la brevedad posible; se acordó suspender por diez dias el apremio dirigido contra el Ayuntamiento previo el pago de las dietas devengadas.

La Comision quedó enterada de la comunicacion del señor Gobernador de la provincia transcribiendo la Real orden expedida por el ministerio de la Gobernacion, por la que se desestima la instancia de varios vecinos de Navia de Luarda, reclamando contra el acuerdo del Ayuntamiento por el cual se establecieron los consumos sobre los artículos de comer, beber y arder y se confirma la aprobacion que dió el Gobernador á dicho acuerdo.

Seguidamente fueron aprobadas las cuentas del material de Secretaria correspondientes al mes de abril último.

Vista la comunicacion del Alcalde de Villaviciosa pidiendo se le diga el precio del suministro de provisiones fijado en la actualidad para satisfacer una reclamacion del capitán de la guardia civil destacado en esta villa y para los casos iguales que puedan ocurrir; atendiéndose á que con arreglo á la legislacion vigente sobre suministros debe fijarse el precio de los mismos por trimestres en vista de los valores que hayan tenido en las respectivas localidades; se acordó contestar al Alcalde de Villaviciosa que no pueden señalarse de antemano dichos precios ni tampoco servir de tipo los designados en el trimestre anterior, teniendo que subvenir los Ayuntamientos el suministro por el valor que tengan en su distrito las especies de que se compone en la época en que se han de prestar, ateniéndose para su abono á la legislacion del ramo.

No habiendo los Ayuntamientos de Aller, Cangas de Tineo, Ibias, Miranda, Noreña, Salas, San Martín del Rey, Teverga, Tineo y Valdés practicado las diligencias que se les previno respecto á la ampliacion de va-

rias excepciones declaradas á los mozos sorteados para el último reemplazo acordada á consecuencia de la revision que tuvo lugar en conformidad á lo prescrito en el artículo 88 de la vigente ley de reemplazos; se acordó prevenir á los citados Ayuntamientos que evacuen las indicadas diligencias dentro del preciso é improrrogable término de veinte dias pasados los cuales se les exigirá dicho servicio por la via de apremio.

Dada cuenta de la comunicacion del alcalde de Mieres participando que faltan en dicho ayuntamiento mas de la tercera parte del total de concejales de que debe componerse el ayuntamiento.

Visto el real decreto de 6 del actual por el cual se fijan los dias 6 y siguientes de diciembre próximo para la renovacion ordinaria de las municipalidades

Vistos asimismo los artículos 37 y 39 de la ley municipal de 21 de octubre de 1869, se acordó disponer se proceda á la elección parcial para llenar las vacantes que existen en dicho ayuntamiento en plazo de veinte dias á contar desde la fecha en que se comunique el presente acuerdo al ayuntamiento.

Dada igualmente cuenta del expediente que remite á informe del señor gobernador de la provincia, promovido por D. Manuel Menéndez en solicitud de registro de 15 pertenencias de la mina de hierro y otros objetos que se conocerá con el título de «Socorro» sito en términos de San Esteban de las Cruces en este concejo.

Considerando que la cuestion suscitada por los opositores D. Rafael Suarez del Villar y otros, es puramente facultativa puesto que versa acerca de si en el terreno que se dice ó solo sustancia de las comprendidas en el artículo 2.º del decreto de 29 de diciembre de 1868, se acordó informar al señor gobernador que para resolver la cuestion suscitada debe estarse á lo que aparezca del dictámen que en su dia y caso y previo reconocimiento tiene que emitirse por el ingeniero jefe del ramo de la provincia.

De conformidad con el dictámen del ingeniero jefe de obras públicas se acordó devolver al director de caminos vecinales de la provincia, la liquidacion de las obras de un ponton sobre el rio Nonaya, en la villa de Sa as, á fin de que la reforma en el sentido indicado por aquel funcionario.

Vista la comunicacion del ayuntamiento de Avités solicitando autorizacion para exigir judicialmente á los de Grado é Illas la obligacion que contrajeron con el mismo á cuyo efecto acompañan el dictámen de dos letrados.

Visto asimismo lo acordado por la Diputacion en 12 de diciembre último, se acordó conceder desde luego al ayuntamiento de Avités la autorizacion que solicita.

De conformidad con el dictámen del ingeniero jefe de obras públicas, se aprobó el acta de recepcion definitiva de un puente sobre el rio Nalon y sitio denomi-

nado de la Chalana acordándose que se participe al ayuntamiento de Laviana á los fines oportunos y que al propio tiempo por el director de caminos se practique la oportuna liquidacion.

Dada cuenta de la instancia producida por varios industriales propietarios y vecinos de Mieres solicitándose se varie el trazado del camino que de aquella villa se dirige á Langreo y que se disponga la construccion de toda la línea hasta terminarla.

Considerando que dicho camino se halla comprendido entre los vecinales de primer orden y por consecuencia á cargo de los Ayuntamientos interesados, siendo de la exclusiva competencia de los municipios la iniciativa para la ejecucion de esta clase de obras; se acordó no haber lugar á lo solicitado y que los interesados acudan á donde corresponda.

Enterada la Comision de la instancia producida por varios peones camineros quejándose de que por el Ayuntamiento de Sariego se les ha incluido en el repartimiento vecinal sin ser vecinos y sufriendo ya el descuento del 10 por 100; visto el informe del Ayuntamiento

Considerando que con arreglo á los artículos 11 y 12 de la vigente ley de arbitrios deben ser incluidos en el repartimiento los individuos que cobren sus asignaciones en el pueblo donde se verificó aquel ya sean vecinos ó residentes sin que en las excepciones marcadas se hallen comprendidos los peones camineros, se acordó desestimar la instancia producida por los interesados.

Se acordó remitir al Ayuntamiento de Proaza, para que informe una instancia producida por D. Manuel Garcia Quirós en solicitud de que se le releve del cargo de concejal por las razones que espresa.

Dada cuenta de una comunicacion del Alcalde de Nava, remitiendo certificado de existencia en el servicio de las armas de Manuel Revollar Ordoñez, hermano de Bernardo, quinto núm. 20 del último reemplazo, que tiene declarada la escepcion del párrafo 11 art. 75 de la vigente ley de quintas; vistos los antecedentes.

Resultando que el Ayuntamiento le declaró soldado hasta que presentase el espresado documento, se acordó aplicar al Bernardo Revollar la escepcion que tiene declarada.

Dada igualmente cuenta de la instancia producida por D. Manuel Perez, vecino de Arlós, en el concejo de Llanera, en queja de un acuerdo del Ayuntamiento por el que le mandó quitar unas portillas que habia colocadas en la antojana de su casa; visto el informe del Ayuntamiento.

Resultando de los antecedentes que se acompañan que en el punto en que D. Manuel Perez intenta poner las portillas existe desde inmemorial una servidumbre establecida por los vecinos del pueblo del Barredo y otros segun asimismo ha reconocido tácitamente el interesado en el hecho de aquietarse con la providencia dictada por



el Ayuntamiento en 1867 por la cual se dispuso el derribo de unas pilastras que habia construido para la colocacion de las mismas portillas.

Vista la Real orden de 17 de mayo de 1838, se acordó desestimar la queja producida.

Enterada la comision de una instancia producida por doña Gertrudis Miranda, vecina de Luanco, en queja del Ayuntamiento y particularmente del Alcalde por obligarla á rebajar el conducto del escusado de la casa que tiene en la calle de la Riva y parte que comunica con el mar.

Visto el informe del Alcalde, se acordó: disponer que se reconozca por un arquitecto de la localidad si lo hubiere el local en cuestion á fin de que declare, si hay ó no esposicion en el edificio en llevar á efecto la medida acordada consignándose asimismo á cuánto podrá ascender el gasto, informando el Alcalde lo que sobre el particular se le ofrezca y si hay tránsito ó servicio público entre las casas de que se trata y el mar, debiendo suspenderse entretanto se resuelva la instancia de la interesada todo procedimiento y que en caso de no existir arquitecto en la localidad, se manifieste ir á cuenta de la parte que se desestime.

No habiendo el Ayuntamiento de Tineo cumplido, a pesar del recuerdo que se le hizo con el servicio que se le ordenó por acuerdo de 4 de Enero último, se acordó prevenirle lo evacue al término de quinto dia bajo la multa de 180 pesetas en caso de no verificarlo.

Con asistencia de los facultativos D. Eucundo Diaz Argüelles y D. Rafael Sarandes, y previo reconocimiento, fué declarado útil para el servicio el mozo Isidro del Cesto, número 8 por el cupo de Cangas de Quis.

Y se levantó la sesion de que certifico.

—Ignacio España, secretario.

## SECCION DE FOMENTO.

### Minas.

D. Eduardo Barreras, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. José Madiedo, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad carbonera de Santa Ana, ha presentado solicitud de registro de 204 hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de Soto de Blimea, sita en terreno de la viuda de Julian Havia, paraje llamado Soto de Blimea, parroquia de Blimea, concejo de San Martin del Rey, lindante al S. capilla de Sierra, N. rio Nalon y mina Sultana, O. Escribana y Fortunosa y E. la Cabezada.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del afloramiento relacionado con la casa del Soto, de D. Rafael Suarez.

Desde el ángulo N.O. de dicha casa se medirán al N.M.º 400 metros y se fijará la primera estaca; de esta al O. 800, segunda; de esta al S. 1200, tercera; de esta al E. 1700, cuarta; de esta al N. 1200, quinta; y de esta á la primera 800, cerrando el perímetro.

Y habiendo admitido el señor gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma. Oviedo

26 de Mayo de 1871.—Eduardo Barreras.

Hago saber: que D. José Madiedo, por D. Ignacio Herrero, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad Santa Ana, ha presentado solicitud de registro de ciento noventa hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de Barreiros primera, sita en terreno de Rafael Gonzalez Tirso, paraje llamado de los Barrados, parroquia de Tiraña, concejo de Laviana, lindante al N. Peñacorvera, S. Retortorio, E. Tiraña y O. rio Nalon.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de registro el afloramiento relacionado con una línea de 470 metros en direccion 318º con la casa de Rosalia de los Barrados: á partir de la línea N.O. de la citada casa se medirán en direccion 8º, 420 metros y se fijará la primera estaca; de esta al N. 400 metros, segunda; de esta al O. 700, tercera; de esta al S. 2200, cuarta; de esta al E. 600, quinta; de esta al N. 900, sexta; de esta al E. 600, sétima; de esta al N. 900, octava, y de esta á la primera O. 500, cerrando el perímetro.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinte y cuatro de la misma. Oviedo 27 mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Eduardo Barreras.

Hago saber: que D. José Madiedo, por D. Ignacio Herrero, vecino de Oviedo, como apoderado de la sociedad Santa Ana, ha presentado solicitud de registro de 202 hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «La Buena», sita en terreno comun, paraje llamado La Candana, parroquia de Blimea, concejo de San Martin del Rey, lindante al N. pueblo de Sierra, E. corral de Alejandro Suarez, O. con el Candane, y S. minas de Santa Bárbara.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la calicata relacionada con el ángulo S. del corral de Juan Gonzalez Perabeles, distante 174 metros en direccion 634, desde dicho punto de partida se medirán 160 metros direccion E. colocando la primera estaca; de esta al S. 880 metros, segunda; de esta al O. 400, tercera; de esta al N. 300, cuarta; de esta al O. 600, quinta; de esta al N. 1900, sexta; de esta al E. 1000, sétima; y de esta á la primera 1320, cerrando el perímetro.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el veinte y seis de la misma. Oviedo 27

de Mayo de 1871.—Eduardo Barreras.

Hago saber: que D. José Madiedo, por D. Ignacio Herrero, vecino de Oviedo, como apoderado de la sociedad carbonera de Santa Ana, ha presentado solicitud de registro de 166 hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Corcia 1.ª», sita en terreno comun, paraje llamado Collado, parroquia de Tiraña, concejo de Laviana, lindante al N. y E. terreno franco, S. molino de la Güeria y O. con Tiraña.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el de la calicata ó galeria relacionada con el ángulo SE. del corral de Ramon Suarez por una recta de 72 metros en direccion 115º; desde ella se medirán en direccion E. 300 metros, fijando la primera estaca; de esta y siguiendo la misma direccion se medirán 800 metros, segunda estaca; de esta al N. 700, tercera; de esta al O. 1600, cuarta; de esta al S. 1000, quinta; de esta al O. 200, sexta; de esta al S. 300, sétima; de esta al E. 1000, octava; de esta á la primera 600, cerrando el perímetro.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 26 de la misma. Oviedo 27 de Mayo de 1871.—Eduardo Barreras.

### Administracion económica de la provincia de Oviedo.

La Direccion general de contribuciones me comunica con fecha 25 del corriente lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en orden 12 del corriente, ha dispuesto se adicione en la clase 4.ª de la tarifa 1.ª fecha 20 de Marzo de 1870, el epígrafe siguiente:

Restaurantes ó casas donde se da de comer, pero que no tienen mesa redonda ó de hora para las comidas.

Tambien ha dispuesto, en otra orden de igual fecha se adicionen al número 112 de la tarifa 2.ª vigente los epígrafes que siguen:

Cada barca establecida en rio ó canal para el servicio de pasaje en distritos municipales que tengan desde 10.000 habitantes, cuarenta pesetas. En los demás distritos municipales, veinte pesetas.»

Lo que se publica para conocimiento de los señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento á quienes toca hacer aplicacion de dichas reformas al confeccionar las matrículas para el próximo año económico.

Oviedo 31 de Mayo de 1871.—P. A., Félix M. Platero.

Próximo el vencimiento de los intereses del primer semestre de este año de la Deuda consolidada al 3 por 100 de la de Carreteras, Obras públi-

cas, Ferro-carriles y Billetes del Tesoro, la Direccion ha acordado que se admitan en la caja de la Administracion económica de esta provincia desde luego y hasta el 30 del mes corriente inclusive, solo los cupones de la Deuda consolidada y de Ferro-carriles que se presenten acompañados de sus respectivas facturas cuyo importe figurarán por escudos, deduciendo en las que proceda el 5 por 100 con arreglo á la ley de 29 de junio de 1867 toda vez que carecen de cupon las acciones de Carreteras y de Obras públicas y Billetes del Tesoro, y deben por tanto presentarse directamente en las oficinas Centrales, así como los créditos nominativos para que se estampe el correspondiente cagetin que acredite el pago del semestre, en la inteligencia de que trascurrido el plazo fijado, los tenedores tendrán que recurrir para el pago á las oficinas Centrales de la Deuda pública.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 20 de junio de 1861, al tener efecto la presentacion de los cupones en la caja de esta Administracion, deberán los interesados exhibir los títulos ó acciones de que hubieran sido destacados.

Tambien debe tenerse en cuenta por los que hayan de presentar cupones que habrán de incluirse en las carpetas que les sean respectivas, sin que en cada una se admita otra clase de rentas que la que su epígrafe manifieste, figurando en carpetas distintas los cupones de obligaciones del Estado por Ferro-carriles de 60 y 600 rs. y los procedentes de Deuda exterior que deben presentarse con carpetas duplicadas, así como se exige que los cupones del 3 por 100 destacados de títulos de la Deuda diferida deben incluirse en diferentes carpetas de los nuevos del 3 por 100 consolidado, emision de 1870.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento del público. Oviedo 1.º de junio de 1871.—P. A., Félix M. Platero.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Ayuntamiento de la Ribera de Arriba.

Por acuerdo de esta municipalidad, tendrá lugar en estas consistoriales los dias diez y diez y siete de Junio y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria, el remate de arbitrios para el año económico de 1871 al 72, y cuyas especies grabadas, se un se dirá son las siguientes:

Diez pesetas en pipa de sidra.  
Dos en arroba de vino.  
Tres y cincuenta céntimos en arroba de aguardiente.  
Dos y cincuenta céntimos en cada cerdo que se degüelle.  
Dos y cincuenta céntimos en cada res vacuno menor y cinco siendo mayor.

Una y cincuenta céntimos en arroba de tocino salado que venga de afuera.



Dos en arroba de aceite.  
 Una y cincuenta céntimos en arroba de jabon.  
 Una y cincuenta céntimos en idem de sain.  
 Una y cincuenta céntimos en idem de azúcar.  
 Una y cincuenta céntimos en idem de arroz.  
 Cincuenta céntimos en id. de Balcálo.

Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial para conocimiento de aquellas personas que deseen interesarse en dicho remate.  
 Ribera de Arriba y Mayo 30 de 1871.—El Alcalde, Joaquin del Valle.

**Ayuntamiento de Morcín.**  
 Este Ayuntamiento y junta de asociados, para atender á los gastos del presupuesto, tienen acordado sacar á público remate, los arbitrios, cargando sobre cántara de vino 10 reales, doce sobre cada cántara de aguardiente de 18 grados arriba sin que se pueda vender desde estos grados abajo, veinte rs. en pipa de sidra y tres en arroba de aceite de oliva; cuyo remate tendrá lugar en estas Consistoriales, el 4 y el 11 del próximo mes de Junio, hora de las doce del día de los citados días.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que gusten hacer postura á los mencionados artículos.

Morcín 25 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Antonio Martínez.

**Distrito Universitario de Oviedo.**  
 D. Rección general de instrucción pública.—Negociado primero.—Anuncio.—Se halla vacante en la facultad de medicina de Santiago la cátedra de Anatomía general y descriptiva (2.º censo) dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de setiembre de 1857 y en el 46 del reglamento de 15 de enero de 1870.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Santiago en la forma prevenida en el título 2.º de dicho reglamento. Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el título de doctor en la facultad de medicina y cirugía, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la secretaria general de la Universidad de Santiago, en el improrogable término de dos meses á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañados de los documentos, ó copias autorizadas de ellos, que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse y de una memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el artículo 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que asi se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 20 de mayo de 1871.—El director general, Juan Valera.—Señor rector de la Universidad de Oviedo.—Es copia.—El rector, Leon Salmean.

**Edictos de la Delegacion de Capellanías.**

En virtud de providencia dictada por el muy ilustre Sr. Delegado especial de capellanías, memorias y obras pias del Obispado, en el expediente que se instruye á instancia de D. Felipe Garcia Tuñon, vecino de la parroquia de San Martin, concejo de Proaza, arciprestazgo del mismo nombre, sobre la capellanía colativa de patronato familiar que bajo la advocacion y título de Nuestra Señora de las Nieves y San Emeterio en su ermita, sita en el pueblo de Serandí de la citada parroquia de San Martin de Villamejín fundó el Lic. D. Melchor Alonso Tuñon, por escritura otorgada en esta ciudad en diez y seis de Febrero de mil setecientos siete por ante D. Simon Trelles, Notario Apostólico, que se declara subsistente por el artículo cuarto del convenio celebrado con la Santa Sede: se cita y emplaza por este único edicto á los que se crean con derecho al patronato activo y á los interesados en el pasivo de la expresada capellanía, para que dentro del término improrogable de treinta días comparezcan en el indicado expediente á deducir lo que creyeren convenientes, pasado el cual se procederá á lo que correspondiera, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Oviedo á 11 de Mayo de 1871.—Por mandado de S. S. Licenciado D. Pedro Fernandez Caneja, vocal secretario.

En virtud de providencia dictada por el muy ilustre Sr. Delegado especial de Capellanías, memorias y obras pias del Obispado en el expediente que se instruye á instancia de D. Ramon Gonzalez Rodiles, vecino del Valle de Carreño, como marido de D.ª Bernarda Perez Sierra sobre la capellanía colativa de patronato familiar que bajo la advocacion y título de San Juan Bautista en la ermita de San Lorenzo, parroquia de Santa Eulalia de Turiellos, concejo y arciprestazgo de Langreo, fundó el Licenciado D. Juan Lopez Palacio por escritura otorgada en esta ciudad en veinticuatro de Febrero de mil setecientos veinte á testimonio de don Mateo Fernandez Andrade que se declara subsistente por el artículo 4.º del convenio celebrado con la Santa Sede: se cita y emplaza por este único edicto á los que se crean con derecho al patronato activo y á los interesados en el pasivo de la expresada capellanía, para que dentro del término improrogable de treinta días comparezcan en el indicado expediente á deducir lo que creyeren convenientes, pasado el cual se procederá á lo que correspondiera parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Oviedo á 11 de Mayo de 1871.—Por mandado de S. S. Licenciado D. Pedro Fernandez Caneja, vocal secretario.—Es copia.—Pedro F. Caneja.

**ARTILLERIA.**

Fundicion de bronce de Sevilla.  
 Debiendo procederse por esta fábrica á la adquisicion de los efectos, en las cantidades y á los precios que á continuacion se expresan, se anuncia por el presente al público para conocimiento de cuantos quieren interesarse en su suministro; en el concepto de que la adquisicion habrá de hacerse por subasta pública y el acto tendrá lugar el día 19 de Junio próximo á las doce de su mañana en los salones de la direccion de este establecimiento, ante la Junta Económica del mismo y con sujecion al pliego de condiciones que aprobado por el excelentísimo señor director general del cuerpo en 20 del actual, se halla de manifiesto en la comisaría de guerra de esta fábrica desde el día de hoy de diez á tres de la tarde en todos los no feriados.

Efectos.	Cantidad.	Precio.
Artillos ó Barras.	4 000 q. m.	75 pesetas
Carbon de piedra para vapor.	250	75
Item de id para fraguas.	4 000	380
Carbón de fundicion.	2 000	455
Carbón de coque.	200	1080
Hierro al C. K. (marca Gasfueras nº 1.º)	1 000	1750
Id. al carbon vegetal.	500	60
Lena de pino para hornos.	1 000	45
Plomo en galapagos.	1 000	45

Las proposiciones, habrán de ser separadas para cada artículo, con arreglo al modelo que á continuacion se estampa, debiendo venir acompañadas del resguardo que acredite el depósito del 5 por 100 del valor total del artículo á que se refiera.

Sevilla 25 de mayo de 1871.—El Comisario de Guerra oficial 1.º secretario, Estanislao Terry.—V.º B.º El coronel director, Ramon de Ossa.

Modelo de proposicion.  
 El que suscribe vecino (de tal parte, calle de tal número tal), enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado para contratar en pública subasta con destino á la fundicion de artillería de bronce de Sevilla (tal cantidad de tal artículo) se compromete á efectuar la entrega al precio (el que sea en pesetas y céntimos en letra y sin enmienda) acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido.  
 (Fecha y firma del proponente).

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Juzgado de primera instancia de la Pola de Lena.

1.º Francisco Villamil, juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que habiendo fallecido el veinte y siete de Agosto de mil ochocientos cincuenta y seis, D. Pedro Bernaldo de Quirós y Peon, vecino que fué de esta villa, se cita, llama y emplaza á los que se crean sus herederos, para que comparezcan á deducir su derecho, en este juzgado, en el término de treinta días contados desde la insercion del presente, en el Boletín oficial de esta provincia.

Pola de Lena y Mayo veinte y

nueve de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco Villamil.—Por su mandado, Guillermo Blanco Villegas.

**COMISION PRINCIPAL**

**de ventas de propiedades del Estado de la provincia de Oviedo.**

Indice de las órdenes de adjudicacion acordadas por la Junta superior de ventas en 23 de Mayo último.

D. Juan Antonio Loja (sorteo), 1 582,50 pesetas; Benito Huelga, 601: el mismo, 551: el mismo, 700: el mismo, 601: el mismo, 300: el mismo, 1 500: el mismo, 790: el mismo, 300: el mismo, 1 500: el mismo, 790: el mismo, (por sorteo), 300: Bartolomé Cuello, 601: el mismo, 500: el mismo, 1 060: el mismo, 200: el mismo (por sorteo), 114: Fabian Tuñon, 250: el mismo, 600: el mismo, 999: Juan Menendez Pumariega, 413: Manuel Quirós, 1 281: Ramon Alvarez y Hévía, 1 805: José Palacios y Rodriguez, 7 210: Evaristo Perez Poladura, 700: el mismo, 171: José Menendez Pumariega, 593: el mismo, 1 525: Agustin Diaz, 505: José Diaz Perez, 5 040: José Lago (por sorteo), 1 000.

Oviedo 26 de Mayo de 1871.

No habiendo satisfecho las personas que á continuacion se expresan el importe de los primeros plazos de las fincas que se relacionarán, las cuales fueron rematadas por los mismos, en las fechas y por las cantidades de que tambien se hará expresion, el señor Jefe de la administracion económica de esta provincia ha acordado se anuncie la subasta en quiebra con responsabilidad de los mismos á satisfacer las diferencias que resulten entre los nuevos y anteriores remates además de los establecidos en los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856 en la forma siguiente:

Remate para el día 11 de Julio próximo á las doce de la mañana en las Casas Consistoriales de esta ciudad ante el señor Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Fernando Alvarez del Manzano.

Bienes del Estado Clero.—Rústicas. Partido de Avilés. Menor cuantía. Quiebra de D. Benito Huelga.

Núm. 201, 1.º del inventario y del del permutacion.—Un terreno en abertal, destinado á castaño nombrado Caballinos, en términos de este nombre, parroquia de la Corrada, concejo de Soto del Barco, procedente de Mansos de la misma, que lleva D. Ramon Galan, de tercera calidad, contiene 19 castaños, le atraviesan dos caminos servideros, tiene de estension 1 y 1/2 dia de bueyes (18'87 áreas) y linda al Norte herederos de Félix Galan, Sur los de D. José Gonzalez Ponte, Este D. Ramon Carreño y Oeste D. José Fernandez Trapa. Se ha capitalizado por la renta de 4 50 pesetas, graduada por los perites en 101'25 y tasada en 150 pesetas, tipo para la subasta.

La remató en 25 de Octubre de 1869 en la cantidad de 502,50 pesetas y se le adjudicó por la junta superior en 18 de Noviembre de dicho año.

Núm. 201, 3.º de idem.—Un prado secano, proindiviso con otro de los herederos de D. Félix Galan, de Pravia, llamado Carrir, en términos de este nombre en la mencionada parroquia, de igual procedencia, que lleva D. Francisco Gutierrez, de tercera calidad, de 1/8 dia de bueyes (3'14 áreas), que linda al Norte camino público, Este con D. Ramon Suarez, Sur y Oeste herederos de D. Félix Galan. Se ha capitalizado por la renta de 1'25 pesetas, graduada por los perites en 28'13 y tasada en 40 pesetas, tipo para la subasta.

La remató y se le adjudicó por la junta superior en las mismas fechas que la anterior en la cantidad de 250 pesetas.



Estas fincas fueron tasadas por los peritos D. Evaristo Antonio Leon y D. Felipe Gonzalez Carbajal, el primero nombrado por el Estado.

Partido de Cangas de Tineo. Núm. 1.170 del inventario y del de permutacion. Las fincas que á continuacion se espresan, sitas en términos de Trabesas, parroquia de Valledor, concejo de Allande, procedentes de los mansos rectorales de dicha parroquia, que lleva Antonio Sol y son las siguientes:

Una tierra labradia llamada el Van de arriba, en el Cortinal de abajo, de estension 4.78 áreas, de segunda calidad; linda N. monte castaños del llevador, S. tierra de José Valle, E. castaño del llevador y O. tierra de Pedro Villar. Tasada en renta en 3 pesetas y en venta en 100.

Otra id. á id. titulada Estajo del peñado, en el Cortinal de abajo de estension 8.74 áreas de tercera clase; linda N. y S. tierras de José del Valle, E. y O. otras del llevador. Tasada en renta en 2.25 pesetas y en venta en 75.

Otra id. á id. titulada las Couludas de arriba en el Cortinal de este nombre, de estension 3.93 áreas de tercera calidad; linda N. monte, S. y E. tierra de Pedro Villar y O. otra de Pedro Fernandez Valle. Tasada en renta 75 cénts. y en venta en 25 pesetas.

Otra id. á id. titulada el Tarancon, sita en el Cortinal de este nombre de estension 13.20 áreas, de tercera calidad; linda N. tierra de José Valle, S. monte, E. O. camino. Tasada en renta en 1.50 pesetas y en venta en 50.

Otra id. á id. titulada el Eiron de Adrados, sita en el Cortinal de este nombre, de estension 17.70 áreas, de tercera clase, linda N. tierras del llevador y de Manuel Mendez, S. otras de Pedro Villar y José Valle P. y O. monte. Tasada en renta en 2.25 pesetas y en venta en 75.

Un prado denominado de las Llamas de arriba, de estension 9.15 áreas de tercera calidad; linda N. tierra de Pedro Fernandez, S. id. de Pedro Fernandez, Manuel Mendez, E. prados de José Valle y Pedro Villar y O. prado de Manuel Mendez. Tasado en renta en 2 pesetas y en venta en 68.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 11.75 pesetas, graduada por los peritos en 264.37 y tasadas en 393 pesetas tipo para la subasta.

La remató en 26 de Setiembre de 1870 en la cantidad de 427.50 pesetas y se le adjudicó por la junta superior en 26 de Noviembre del mismo año.

Fueron tasadas estas fincas por los peritos D. Francisco Garrido y Villedor y don José Prieto el primero nombrado por la Hacienda.

Remate para dicho dia y hora ante el mismo señor Juez y escribano D. Rufino Villamor.

Partido de Cangas de Tineo. Núm. 1732 del inventario y del de permutacion.—Una tierra llamada Grande, sita en la sierra de abajo, pueblo de Tollinas, parroquia de Sangoñedo, concejo de Tineo, procedente del monasterio de Corias, que lleva Vicente Perez, estension de 11 áreas, de segunda calidad, secano, linda N. camino servidero, S. laboria de San Roman, E. tierra de Manuel Alvarez, O. propiedad de Manuel Perez. Vale en renta 7.50 pesetas y en venta en 250.

Otra id. titulada tambien Grande, en la misma situacion y procedencia de la anterior que lleva Rosalia Alvarez, cabida 11 áreas, de segunda clase, secano; linda N. camino servidero, E. cierra de laboria de San Roman, E. tierra de José Perez, O. otra de Vicente Perez. Vale en renta 7.50 pesetas y en venta en 250.

Otra idem nombrada Carbayo, sita en la laboria de San Roman, parroquia y concejo de idem, de la misma procedencia, que lleva Manuel Perez: estension de 2.50 áreas, de tercera clase, secano; linda N.

tierra de Vicente Perez, S. otra de Ramon Rodriguez, E. y O. camino servidero. Vale en renta 1.50 pesetas y en venta en 50.

Estas tres fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 13.75 pesetas que producen 30.93 y tasadas en 550 pesetas, tipo para la subasta.

Las remató en 16 de Abril de 1869 en la cantidad de 552.50 y se le adjudicó por la junta superior en 8 de Noviembre del mismo año.

Núm. 1173-10.º de idem.—Una tierra denominada Parejin, sita en el pueblo de Fontita, parroquia de Valledo, concejo de Allande, procedente de la rectoria, que lleva Manuel Blanco: estension de 1.44 áreas, secano de segunda calidad; linda al N. y E. tierra de don Francisco Muñiz, S. don Manuel Gomez, O. E. D. Juan Alvarez. Se ha capitalizado por la renta de 75 céntimos de peseta, graduada por los peritos en 16.88 y tasada en 25 pesetas, tipo para la subasta.

La remató en 18 de Enero de 1870 en la cantidad de 27.50 pesetas y se le adjudicó por la junta superior en 21 de Marzo de dicho año.

Partido de la Vega de Rivadeo. Núm. 2025 del inventario y del de permutacion.—Una tierra labradia llamada la Brea, sita en la parroquia de San Tirso de Abres, concejo de este nombre, procedente de la fábrica de dicha parroquia, que lleva el señor cura de la misma: estension de 3.53 áreas de segunda calidad; linda E. tierra de doña Josefa San Jurjo, S. pared y camino que baja á la Iglesia, O. tierra de dicha doña Josefa, N. otra de don Manuel Espasande. Se ha tasado en 65 pesetas y capitalizado por la renta de 2.96 que producen 66 pesetas 48 céntimos, tipo para la subasta.

La remató en 27 de Enero de 1870 en la cantidad de 90 pesetas y se le adjudicó por junta superior en 21 de Marzo de dicho año.

Núm. 2026 de id.—Otra idem idem con el mismo nombre, situacion, procedencia y llevador de la anterior, estension de 3.53 áreas, de segunda calidad; linda N., S. y O. don José Aen, E. pared y camino que baja á la iglesia. Se ha tasado en 65 pesetas y capitalizado por la renta de 4 graduada por los peritos en 90 pesetas, tipo para la subasta.

La remató y se le adjudicó en las mismas fechas que la anterior en la cantidad de 112.50 pesetas.

Fueron tasadas por los peritos D. Ramon Fernandez Valdés y D. Juan Zaranza, el primero nombrado por la Hacienda.

Remate para el indicado dia y hora ante el espresado señor juez y escribano don Ramon Rodriguez.

Partido de Avilés. Número 293.3.º del inventario y del de permutacion.—Una finca dedicada á prado, sita en Vega de Llago, parroquia y concejo de Soto del Barco, procedente de la fábrica de la misma, que lleva D. Ramon Carbajal, estension de 7.8 de dia de bueyes (11.02 áreas), de tercera calidad; linda N. bienes del Cabildo Catedral, M. D. Eduardo Alvarez de la Arena, Levante doña Juana Rodriguez, P. rio Nalon. Se ha capitalizado por la renta de 3 pesetas, graduada por los peritos en 67.50 y tasada en 100 pesetas, tipo para la subasta.

La remató en 31 de Julio de 1869 en la cantidad de 175 pesetas y se le adjudicó por la junta superior en 18 de Octubre del mismo año.

Fué tasada por los peritos D. Evaristo Antonio Leon y D. Felipe G. Carbajal, el primero nombrado por el Estado.

Remate para el referido dia y hora ante dicho señor juez y escribano D. Vicente Gonzalez Alverú.

Partido de Belmonte. Núm. 431-2.º del inventario y del de permutacion.—Las fincas que á continuacion se espresan, sitas en términos del

pueblo de Pineda, parroquia de Castro, en dicho concejo de Somiedo, procedentes de la fábrica de San Roque de Castro y Pineda, que lleva Angel Fernandez y son las siguientes:

Una finca á prado y labradío llamada la Mora, cabida de 9.44 áreas, de tercera calidad secano; linda Oeste bienes de la casa de las Morteras, M. Rafael Cañedo, Poniente Santos Sierra y Norte Juan Sierra. Tasada en renta en 2.25 pesetas y en venta en 75.

Otra idem á prado y labrantío llamado tras de la Iglesia, su estension 9.44 áreas, de tercera calidad; linda Oeste Celestino Miranda, M. Leon Calzon, Poniente Ramon Sierra y Norte José Tablon. Tasada en renta en 2.25 pesetas y en venta en 75.

Otra idem á labradío y pasto llamada el Infesto, cabida (5.48 áreas), de tercera calidad; linda Oeste y Norte Juan Rodriguez, M. Celestino Miranda, Poniente Salvador Feito. Tasada en renta en 1.88 pesetas y en venta en 6.25.

Otra idem á pasto llamada el Campon de 6.29 áreas, de tercera calidad; linda Oeste Juan Rodriguez, M. Pedro Gonzalez, Poniente el mismo y Norte pasto comun. Tasada en renta en una peseta y en venta en 30.

Un trozo de prado llamado Copeiro, su estension 1.14 áreas, de segunda clase; linda Oeste bienes de la casa de Canelejas, M. Poniente y Norte Rafael Cañedo. Tasada en renta en una peseta y en venta en 30.

Un prado llamado el Frallin de San Miguel, cabida de 10.77 áreas, de tercera calidad; linda Oeste Pedro Gonzalez, M. doña Eusebia Florez, Poniente Juan Rodriguez y Norte Rafael Cañedo. Tasada en renta en 3 pesetas y en venta en 100.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 11.38 pesetas, graduada por los peritos en 255.94 y tasada en 372.50 pesetas, tipo para la subasta.

Las remató en 30 de Mayo de 1870 en la cantidad de 550 pesetas y se le adjudicó por la junta superior en 13 de Setiembre del mismo año.

Han sido tasadas por los peritos D. Pedro Miranda y D. Basilio Florez, el primero nombrado por la Hacienda.

ADVERTENCIAS. 1.º No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta. 2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas de Corporaciones civiles sean por mayor ó menor cuantía se adjudicarán al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero a los 15 dias siguientes de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía de Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1845.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna: pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.º Los compradores de bienes com-

prendidos en leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun y convenga á los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero que darán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 debee dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion á la administracion.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante rematante.

9.º Conforme á lo prevenido en el artículo 162 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que haya sido declarado en quiebra.

10.º A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Avilés, Cangas de Tineo, Vega de Rivadeo y Belmonte, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

NOTAS.

- 1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demas bienes que, bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos. 2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradias, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes á que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiástica, cualquiera que sea su nombre origen ó cláusulas de su fundacion á escepcion de las capellanias colativas de sangre. Oviedo 1.º de Junio de 1871.—El Comisionado principal de ventas, Manuel Sanchez y Suarez.

PARTE NO OFICIAL.

AVISO A LOS QUINTOS

D. Benito P. San Julian, contratista de reemplazos, ofrece á los quintos del presente año sustitutos á precios los mas arreglados y bajo seguras garantias. Las personas interesadas que deseen alguno pueden entenderse con su apoderado en esta D. José Lopez Sela, Rosal, 16, 6b—e6

SE VENDE EN PÚBLICA SUBASTA Y ante el notario D. José A. Diaz, el prado denominado del Gorgojo, de 28 dias de bueyes, sito en el lugar de Villamar, del concejo de Oviedo. El que desee adquirir la indicada finca puede entenderse con el notario espresado que vive en la calle de Santo Domingo.

SE VENDEN 61 TRAVIESAS Y 3 TABLONES de roble. En la Puerta nueva, número 16, darán razon.

OVIEDO: Imprenta de E. Brit. Traslucida. 3